



## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLADA (PALENCIA), DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2017.**

En Villada, Palencia, a las 20 horas 1 minutos del martes 21 de febrero de 2017, se reunió el Pleno del Ayuntamiento en la sala de reuniones de la Casa Consistorial, habiendo asistido todos los Señores miembros de la misma que seguidamente se indican, con el fin de celebrar Sesión Ordinaria para la que habían sido convocados previamente:

- D. Alfredo Milano Núñez. Teniente Alcalde. (Grupo P.S.O.E.)
- D. Enrique Luengo Linares. Teniente Alcalde. (Grupo P.S.O.E.)
- D<sup>a</sup> Sheila Manzanares Martínez. Concej. (Grupo P.S.O.E.)
- D. Alfonso González Chico. Concej. (Grupo P.S.O.E.)
- D. Francisco Javier López Elorza. Concej. (Grupo P.P.)
- D<sup>a</sup> Silvia Milano Estrada. Concej. (Grupo P.P.)

FALTA:

- D. Francisco de Asís Martínez. Concej. (Grupo P.P.)
- D<sup>a</sup> Naica Vega Jiménez. Concej. (Grupo P.P.)

Presidió el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. José Antonio Alonso Ciruelo, y actuó como Secretaria la que lo es de la Corporación, D<sup>a</sup> Ana Inés Lantada Puebla.

Declarado abierto el acto público por la Presidencia, seguidamente se paso a tratar y discutir los asuntos referentes a esta Sesión, según el Orden del día de la misma, sobre la que recayeron los siguientes acuerdos tratados que a continuación se relacionan por el siguiente orden:

### **1º- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Se da cuenta al Pleno del Acta de la Sesión Anterior, celebrada el día 29 de diciembre de 2016 y cuyo texto ha sido facilitado dentro del plazo legalmente establecido a los Sres. miembros de la Corporación.

Dicho lo cual, el Acta de la sesión es aprobada por Unanimidad de todos los Miembros de la Corporación. Este Acta una vez transcrita en su correspondiente libro, será autorizada posteriormente con la firma del Sr. Alcalde, y el Sr. Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568.



## **2º.- OPOSICIÓN A PROPUESTA DE ADIF**

“Ante la nueva amenaza de cierre de la estación del ADIF y la progresiva reducción de los servicios ferroviarios de viajeros; Creyendo representar el sentir y la profunda preocupación de nuestros vecinos, se presenta al Pleno del Ayuntamiento, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente:

### **MOCIÓN**

#### **ANTECEDENTES**

La irrupción del ferrocarril en nuestra comarca, a mediados del pasado siglo, ejerció una influencia determinante en el desarrollo económico y social. Su estructura ha posibilitado durante años la movilidad de una población superior a los 20.000 habitantes pertenecientes, no solo a los municipios del partido judicial de Sahagún, sino también a los cercanos de las provincias limítrofes de Valladolid y Palencia, incluso de la vega del Esla. Para todos ellos la estación de Sahagún ha representado un punto esencial de comunicación y el principal modo de conexión de un territorio marcadamente rural, con los servicios y equipamientos básicos de escala regional.

Singularmente importante ha sido su aspecto mercantil y, dentro del mismo, el transporte de cereales y productos derivados de la actividad agraria comarcal.

En definitiva, en pocos ámbitos como en nuestra comarca, o en la de la maragatería se aprecia con tanta evidencia la esencial función configuradora y vertebradora que ejerce el ferrocarril sobre el territorio: favoreciendo la puesta en valor sus numerosas potencialidades y cubriendo sus demandas y necesidades de accesibilidad y de conectividad básica.

La reciente llegada del tren de Alta Velocidad a las ciudades de Palencia y León, en lugar de potenciar el efecto vertebrador del ferrocarril en la comarca como se podría esperar tras la lógica intermodalidad y conectividad entre la nueva línea y las convencionales, en orden a conseguir un transporte eficaz e integrador, está consiguiendo el efecto contrario. El ferrocarril se está convirtiendo en un transporte selectivo, al servicio exclusivo de las necesidades de sectores reducidos y elitistas, sin atender a su función social y privando de este modo de comunicación al medio rural.

Tras la supresión de numerosos trenes y paradas en diferentes núcleos rurales de la provincia de Palencia y León en junio de 2013, realizado en aras a una dudosa eficiencia y rentabilidad, la irrupción de la Alta Velocidad viene a consumir una desastrosa política desintegradora a medio y largo plazo.

No se ha sabido interconectar adecuadamente los servicios preexistentes con la nueva oferta derivada de los trenes de alta velocidad y generar una densidad de servicios más homogénea y orientada a compensar los desequilibrios regionales. La estación de Sahagún y Villada han pasado, en las dos últimas décadas, de tener una media de diez frecuencias diarias con León y Palencia, además de seis trenes de largo recorrido, en cada uno de los sentidos, con destino a Asturias, Galicia, Madrid, País Vasco, Levante y Cataluña a, tan sólo una conexión con León en horario de mañana y tan sólo tres paradas de trenes de largo recorrido. Y todo ello sin la adecuada planificación para conseguir la interconexión con los nuevos trenes de alta velocidad.



Es en este contexto donde se ha sumado la reciente noticia de que el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, la entidad pública dependiente de Fomento que, curiosamente tiene como objetivo dinamizar el sector ferroviario y facilitar el acceso al mismo en condiciones de igualdad, tiene previsto suprimir la venta de billetes mediante personal de taquilla en las estaciones de Astorga y Sahagún, lo que se traduciría directamente en convertir ambas en simples apeaderos de viajeros.

Todo esto al amparo de un traspaso de funciones y de trabajadores entre el ADIF y RENFE; Es decir que dos empresas de titularidad pública, con una dependencia presupuestaria del estado, con privilegios de todo tipo derivados de esa condición, nos pretende justificar esa decisión en un cambio de funciones o tareas entre ambas y una pretendida rentabilidad.

Nuestra comarca natural, al igual que sucede en el caso de Astorga, está dejando de ser un territorio integrado en la malla ferroviaria, para pasar a ser un territorio funcionalmente excluido, al carecer de frecuencias suficientes para atender la relación demandada con las ciudades de León, Palencia y Valladolid, tanto en horarios compatibles con una jornada laboral o docente, como en horarios aptos para acceder a los servicios básicos que ofertan estas ciudades, de carácter sanitario, social, cultural, administrativo y comercial.

Tampoco se debe dejar de recordar el contraste de este déficit infraestructural con los postulados territoriales del Gobierno de esta Comunidad Autónoma, proclamados constantemente desde el documento marco de tan clara vocación estratégica como es el Acuerdo 44/2010, de 14 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Agenda para la población de Castilla y León 2010-2020 y que ratifica la voluntad establecida en nuestro Estatuto de Autonomía de conseguir, entre otros objetivos demográficos, fijar, integrar e incrementar la población y eliminar progresivamente los desequilibrios económicos y demográficos entre las provincias y territorios de la Comunidad.

Nuevamente, se hace imprescindible la convergencia de la Administración del Estado –Ministerio de Fomento- de la Comunidad Autónoma –Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León- y de RENFE OPERADORA, sobre la base de su consideración como servicio público esencial, a fin de incrementar las frecuencias ferroviarias de la estación de Sahagún, de manera que resulte garantizada una adecuada relación con las ciudades de referencia, tanto regionales como de media distancia y largo recorrido.

Ni que decir tiene que el eventual déficit de explotación que pudiera ocasionar la falta de rentabilidad económica de los servicios que se demandan, encuentra su justificación en los motivos de equidad y equilibrio territorial y deberá asumirse y categorizarse como obligación de servicio público, tal como se define en la vigente Ley reguladora del sector ferroviario.

Debe también recordarse la obligación de la Junta de Castilla y León, derivada del propio Estatuto de Autonomía y de sus competencias constitucionales en materia de transporte y de ordenación del territorio, en cuya virtud deberá asumir el esfuerzo financiero consecuente al carácter deficitario de determinados servicios de necesaria prestación para el mantenimiento del equilibrio territorial. Esfuerzo financiero que, obviamente, podrá resultar concurrente y por tanto, concertable con el resto de los agentes referenciados en el marco de su colaboración interadministrativa e institucional.



Por todo ello, como legítimos representantes de nuestro pueblo, en salvaguarda de un servicio esencial para mantener la calidad de vida, el equilibrio, la igualdad y la cohesión territorial, proponemos al Pleno de esta Corporación la adopción de los siguientes:

## ACUERDOS

**Primero.-** Manifestar nuestra más rotunda oposición a la propuesta del ADIF de convertir las estaciones de Villada, Sahagún y Astorga en simples apeaderos de viajeros.

**Segundo.-** Este Ayuntamiento considera un objetivo esencial e irrenunciable la potenciación del transporte de viajeros por ferrocarril en atención a su relevante función configuradora y vertebradora que este servicio público ejerce sobre el territorio comarcal, favoreciendo la puesta en valor sus potencialidades, y cubriendo sus demandas y necesidades de accesibilidad y de conectividad básica.

Deseamos destacar de manera específica la enorme importancia cultural y turística del Camino de Santiago, dentro del cual nuestra villa, como centro geográfico del mismo, en la Península Ibérica, constituye un lugar de elección a la hora de iniciar la peregrinación, siendo el tren el medio favorito de llegada de peregrinos.

**Tercero.-** Este Ayuntamiento considera imprescindible programar, con carácter mínimo, las frecuencias necesarias para, por una parte, atender las necesidades de movilidad y de relación demandada con las ciudades de León, Palencia y Valladolid, tanto en horarios compatibles con una jornada laboral o docente, como en horarios aptos para acceder a los servicios básicos que ofertan estas ciudades, de carácter sanitario, social, cultural, administrativo y comercial; y por otra, para satisfacer la demanda de servicios de conexión suficientes con las frecuencias de alta velocidad de dichas ciudades.

A tal, efecto se insta Renfe Operadora a fin de que se lleve a cabo la programación de las frecuencias de trenes regionales necesarias para conectar la comarca de Sahagún con todos los trenes de alta velocidad con parada en Palencia y en León, en la modalidad combinada (regional-media distancia/AVE). De esta manera se establece una conexión internacional con Francia, mediante el AVE Madrid-Barcelona-Paris y también, mediante línea convencional, con Lisboa.

Se deberá garantizar, asimismo, la reposición de todas las paradas de trenes de largo recorrido para permitir la conexión de Sahagún con las regiones de Galicia, Asturias, País Vasco, Levante y Madrid, a precios asumibles por todas las rentas.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo al Ministro de Fomento del Gobierno de España, al Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, al Presidente de la Diputación de León, a la Presidenta de la Diputación de Palencia, a la Presidencia de Renfe Operadora y a la Presidencia de ADIF, transmitiendo expresamente, el más categórico y absoluto rechazo a cualquier recorte de recursos de cualesquiera naturaleza, que resulten necesarios para garantizar la sostenibilidad de los servicios públicos con la amplitud que se demanda.”

Dicho lo cual los Srs. Concejales del Ayuntamiento de Villada por unanimidad y mayoría absoluta ACUERDAN:

**Primero.-** Manifestar nuestra más rotunda oposición a la propuesta del ADIF de convertir las estaciones de Villada, Sahagún y Astorga en simples apeaderos de viajeros.



**Segundo.-** Este Ayuntamiento considera un objetivo esencial e irrenunciable la potenciación del transporte de viajeros por ferrocarril en atención a su relevante función configuradora y vertebradora que este servicio público ejerce sobre el territorio comarcal, favoreciendo la puesta en valor sus potencialidades, y cubriendo sus demandas y necesidades de accesibilidad y de conectividad básica.

Deseamos destacar de manera específica la enorme importancia cultural y turística del Camino de Santiago, dentro del cual nuestra villa, como centro geográfico del mismo, en la Península Ibérica, constituye un lugar de elección a la hora de iniciar la peregrinación, siendo el tren el medio favorito de llegada de peregrinos.

**Tercero.-** Este Ayuntamiento considera imprescindible programar, con carácter mínimo, las frecuencias necesarias para, por una parte, atender las necesidades de movilidad y de relación demandada con las ciudades de León, Palencia y Valladolid, tanto en horarios compatibles con una jornada laboral o docente, como en horarios aptos para acceder a los servicios básicos que ofertan estas ciudades, de carácter sanitario, social, cultural, administrativo y comercial; y por otra, para satisfacer la demanda de servicios de conexión suficientes con las frecuencias de alta velocidad de dichas ciudades.

A tal, efecto se insta Renfe Operadora a fin de que se lleve a cabo la programación de las frecuencias de trenes regionales necesarias para conectar la comarca de Sahagún con todos los trenes de alta velocidad con parada en Palencia y en León, en la modalidad combinada (regional-media distancia/AVE). De esta manera se establece una conexión internacional con Francia, mediante el AVE Madrid-Barcelona-Paris y también, mediante línea convencional, con Lisboa.

Se deberá garantizar, asimismo, la reposición de todas las paradas de trenes de largo recorrido para permitir la conexión de Sahagún con las regiones de Galicia, Asturias, País Vasco, Levante y Madrid, a precios asumibles por todas las rentas.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo al Ministro de Fomento del Gobierno de España, al Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, al Presidente de la Diputación de León, a la Presidenta de la Diputación de Palencia, a la Presidencia de Renfe Operadora y a la Presidencia de ADIF, transmitiendo expresamente, el más categórico y absoluto rechazo a cualquier recorte de recursos de cualesquiera naturaleza, que resulten necesarios para garantizar la sostenibilidad de los servicios públicos con la amplitud que se demanda.

### **3º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Ó ANÁLOGAS**

Visto que en el acta de fecha 23 de noviembre de 2016 se ha producido un error en la Redacción de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Casas de Baño, Duchas, Piscina, Instalaciones Deportivas ó Análogas

De conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo según el cual “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.



El Pleno acuerda por unanimidad y mayoría absoluta de los Srs. Concejales :

PRIMERO.- Proceder a la rectificación del error producido al transcribir el acta de la sesión de Pleno de 23 de noviembre de 2016 referente a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Casas de Baño, Duchas, Piscina, Instalaciones Deportivas ó Análogas de la siguiente manera:

DONDE DICE:

“ ANEXO I:

Artículo 3. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de este Servicio Público será la siguiente:

Adultos:

Entrada día.....1,65€

Abono quincenal.....18,55€

Abono mensual.....26,80€

Abono temporada.....46,35€

Niños (hasta 14 años inclusive):

Entrada día.....1,05€

Abono quincenal.....7,75€

Abono mensual.....13,40€

Abono temporada.....22,70€

Abono familiar de temporada:

Unidad familiar (Matrimonio).....75 €

Por cada hijo hasta 14 años inclusive.....15 €

Por cada hijo mayor de 15 años.....25 €



3.- Se establece una bonificación del 50% en las tarifas a aplicar por la prestación del servicio a favor de las personas discapacitadas cuya discapacidad sea del 33% ó superior. Esta bonificación se aplica tanto en las Entradas diarias como en los Abonos.”

DEBE DECIR:

“ ANEXO I:

Artículo 3. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de este Servicio Público será la siguiente:

Adultos:

Entrada día.....1,65€

Abono quincenal.....18,55€

Abono mensual.....26,80€

Abono temporada.....46,35€

Niños (hasta 14 años inclusive):

Entrada día.....1,05€

Abono quincenal.....7,75€

Abono mensual.....13,40€

Abono temporada.....22,70€

ABONO FAMILIAR:

.Abono Familiar Mensual (matrimonio ó parejas de hecho legalmente constituidas).....40 euros

.Abono Familiar de temporada (matrimonio ó parejas de hecho)...75 euros

.Abono Familiar Mensual (Familia Monoparental).....20 euros

.Abono Familiar de temporada (Familia Monoparental)...37,5 euros

. Por cada hijo de hasta 14 años inclusive.....9 euros por hijo por

mes



. Por cada hijo de hasta 14 años inclusive.....15 euros por hijo por temporada

. Por cada hijo de 15 años ó mayores de 15 años.....18 euros por hijo por mes

. Por cada hijo de 15 años ó mayores de 15 años.....25 euros por hijo por temporada

3.- Se establece una bonificación del 50% en las tarifas a aplicar por la prestación del servicio a favor de las personas discapacitadas cuya discapacidad sea del 33% ó superior. Esta bonificación se aplica tanto en las Entradas diarias como en los Abonos.”

SEGUNDO.- Publicar la presente corrección de error en el BOP de Palencia.

## **4º.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES PRESENTADA POR DEHESA DE LA BARROSA S.L.**

Vista la propuesta presentada por Dehesa de la Barrosa S.L. de realizar modificación puntual en las Normas Urbanísticas Municipales consistente en

“Ficha nº 3, Vivienda unifamiliar

Se propone la modificación de la redacción del \*, en el sub-apartado de parcelación, con el texto siguiente:

“Se consideran edificables las parcelas catastrales inferiores a la mínima establecida existentes en el momento de aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales, en cuyo caso cabría la tipología adosada quedando exento del cumplimiento a linderos”

Se propone la redacción de un nuevo \*\*, en el mismo sub-apartado de parcelación, con el texto siguiente:

“quedarían exentas del cumplimiento de retranqueo a fachada las construcciones auxiliares con uso de garaje, exigible y asociado a la vivienda”.

Art 81.1 Medición de la edificabilidad

En el apartado de cómputo de superficie edificada no se incluirán:

Se propone incorporar un nuevo punto, con el siguiente texto:

-Las edificaciones auxiliares, cuando las hubiese dentro de la parcela, destinadas al aparcamiento exigido por el art. 44.6 de la normativa, y siempre y cuando se materialicen en planta baja.

Art 87. Construcciones auxiliares

Se propone adaptar el segundo párrafo con el siguiente texto:



Se permitirá la edificación de construcciones auxiliares dentro de la parcela, siempre que respeten las mismas condiciones de construcción y posición en la parcela establecidas para la edificación principal. Salvo lo relativo a retranqueos en el caso de que el aparcamiento exigido por el art. 44.6 de la Normativa se materialice en planta baja.

La propuesta de modificación puntual afecta exclusivamente a regulación de suelo urbano consolidado, sin variar las tipologías ni el modelo urbanístico.”

Visto que con fecha 17 de noviembre de 2016, mediante Providencia de Alcaldía, se solicitó informe de Secretaría en relación con la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en este asunto, que fue emitido con fecha 17 de noviembre de 2016.

Visto que con fecha 21, 22 y 24 de noviembre de 2016 se han solicitado informes a las siguientes Administraciones:

- Consejería de Fomento y Medio Ambiente
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia
- Servicio Territorial de Cultura de Palencia
- Subdelegación del Gobierno en Palencia
- Confederación Hidrográfica del Duero
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo
- Ministerio de Economía y Competitividad
- Diputación de Palencia
- Servicio Territorial de Fomento de Palencia
- Dirección General de Medio Natural
- Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Palencia
- Ministerio de Fomento
- Agencia de Protección Civil

En virtud del artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; del artículo 154 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como de los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y unanimidad de los miembros presentes el siguiente ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales propuesta por Dehesa de la Barrosa S.L. en los términos que obran en el expediente, consistente en

“Se propone la modificación de la redacción del \*, en el *sub-apartado de parcelación*, con el texto siguiente:



“Se consideran edificables las parcelas catastrales inferiores a la mínima establecida existentes en el momento de aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales, en cuyo caso cabría la tipología adosada quedando exento del cumplimiento a linderos”

Se propone la redacción de un nuevo \*\*, en el mismo *sub-apartado de parcelación*, con el texto siguiente:

“quedarían exentas del cumplimiento de retranqueo a fachada las construcciones auxiliares con uso de garaje, exigible y asociado a la vivienda”.

Se propone la redacción de un nuevo \*\*\*, en el *sub-apartado volumen*, con el texto siguiente:

“En las parcelas catastrales inferiores a la mínima establecida existentes en el momento de aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales, cabría la tipología adosada con una ocupación del 60%”

## Art 81.1 Medición de la edificabilidad

En el apartado de cómputo de *superficie edificada no se incluirán*: Se propone incorporar un nuevo punto, con el siguiente texto:

-Las edificaciones auxiliares, cuando las hubiese dentro de la parcela, destinadas al aparcamiento exigido por el art. 44.6 de la normativa, y siempre y cuando se materialicen en planta baja.

## Art 87. Construcciones auxiliares

Se propone adaptar el segundo párrafo con el siguiente texto:

Se permitirá la edificación de construcciones auxiliares dentro de la parcela, siempre que respeten las mismas condiciones de construcción y posición en la parcela establecidas para la edificación principal. Salvo lo relativo a retranqueos en el caso de que el aparcamiento exigido por el art. 44.6 de la Normativa se materialice en planta baja.”

**SEGUNDO.** Abrir un período de información pública durante dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios preceptivos citados en el artículo 154 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, mediante anuncio en Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en su página Web, o en su defecto, en el página Web de la Diputación Provincial. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

**TERCERO.** Suspender el otorgamiento de las siguientes licencias urbanísticas señaladas en los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º de la letra a) y 1º y 2º de la letra b) del artículo 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, en las áreas donde se altere la calificación urbanística o cualquiera de las determinaciones de ordenación general y, en general, en el área donde se modifique el régimen urbanístico vigente:

- Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta
- Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases



- *Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente*
- *Cambio de uso de construcciones e instalaciones.*
- *Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.*
- *Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.*

No obstante podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

La suspensión de licencias comienza al día siguiente de la publicación oficial del presente acuerdo y se mantendrá hasta la aprobación definitiva del instrumento, o como máximo durante dos años, y una vez finalizada no se repetirá por el mismo motivo hasta pasados cuatro años.

**CUARTO.** Notificar el presente acuerdo al interesado

## **5º.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES PRESENTADA POR JAVIER ANTOLIN PINTO**

Vista la propuesta presentada por Javier Antolín Pinto de realizar modificación puntual en las Normas Urbanísticas Municipales consistente en

“**1.** Se propone, en la **Ficha 3**, Zona de Ordenanza Vivienda Unifamiliar, realizar una corrección en el subapartado del **Grado 2**, de tal forma que, en las parcelas menores de 400 m<sup>2</sup> que se estima como superficie mínima a la hora de la parcelación, y que en ningún caso alcanzan las parcelas comprendidas en esa manzana, ya que la media es de 250 m<sup>2</sup>, se aumente la edificabilidad de 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, **proponiendo tramos más coherentes de acuerdo con la superficie que poseen:**

- a) Parcelas de hasta 150 m<sup>2</sup>, edificabilidad de 1m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- b) Parcelas a partir de 400 m<sup>2</sup>, edificabilidad de 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- c) Para parcelas de superficie intermedia se proponen los siguientes tramos de edificabilidad:

☐ Para parcelas mayores de 150 m<sup>2</sup> hasta 300 m<sup>2</sup>, corresponderá una edificabilidad de 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

☐ Para parcelas mayores de 300 m<sup>2</sup> hasta 400 m<sup>2</sup>, corresponderá una edificabilidad de 0,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**2.** Dentro de la misma **Ficha 3**, en los **ESPACIOS LIBRES DE PARCELA**, “ *Se permiten los usos o actividades de esparcimiento, los deportivos que no precisen instalaciones cubiertas y el aparcamiento de vehículos.*”

Se propone la corrección del párrafo, de tal forma que diga en los **ESPACIOS LIBRES DE PARCELA**, “*Se permiten los usos o actividades de esparcimiento, los deportivos que no precisen instalaciones cubiertas y el aparcamiento de vehículos, así como los garajes exigidos de acuerdo con el art. 44.6. de esta Normativa, materializados en planta baja,*



*como edificación auxiliar dentro de la parcela. Estas edificaciones auxiliares quedan exentas del retranqueo a linderos y no computarán a efectos de edificabilidad.”*

Visto que con fecha 24 de noviembre de 2016, mediante Providencia de Alcaldía, se solicitó informe de Secretaría en relación con la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en este asunto, que fue emitido con fecha 24 de noviembre de 2016.

Visto que con fecha 24, 25 y 28 de noviembre de 2016 se han solicitado informes a las siguientes Administraciones:

- Consejería de Fomento y Medio Ambiente
- Confederación Hidrográfica del Duero
- Ministerio de Economía y Competitividad
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia
- Diputación de Palencia
- Servicio Territorial de Fomento de Palencia
- Dirección General de Medio Natural
- Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Palencia
- Ministerio de Fomento
- Subdelegación del Gobierno
- Agencia de Protección Civil

En virtud del artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; del artículo 154 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como de los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y unanimidad de los miembros presentes el siguiente ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales propuesta por Javier Antolín Pinto en los términos que obran en el expediente, consistente en

“**1.** Se propone, en la **Ficha 3**, Zona de Ordenanza Vivienda Unifamiliar, realizar una corrección en el subapartado del **Grado 2**, de tal forma que, en las parcelas menores de 400 m<sup>2</sup> que se estima como superficie mínima a la hora de la parcelación, y que en ningún caso alcanzan las parcelas comprendidas en esa manzana, ya que la media es de 250 m<sup>2</sup>, se aumente la edificabilidad de 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, **proponiendo tramos más coherentes de acuerdo con la superficie que poseen:**

- a) Parcelas de hasta 150 m<sup>2</sup>, edificabilidad de 1m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- b) Parcelas a partir de 400 m<sup>2</sup>, edificabilidad de 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.



c) Para parcelas de superficie intermedia se proponen los siguientes tramos de edificabilidad:

- Para parcelas mayores de 150 m<sup>2</sup> hasta 300 m<sup>2</sup>, corresponderá una edificabilidad de 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Para parcelas mayores de 300 m<sup>2</sup> hasta 400 m<sup>2</sup>, corresponderá una edificabilidad de 0,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**2.** Dentro de la misma **Ficha 3**, en los **ESPACIOS LIBRES DE PARCELA**, “ *Se permiten los usos o actividades de esparcimiento, los deportivos que no precisen instalaciones cubiertas y el aparcamiento de vehículos.*”

Se propone la corrección del párrafo, de tal forma que diga en los **ESPACIOS LIBRES DE PARCELA**, “*Se permiten los usos o actividades de esparcimiento, los deportivos que no precisen instalaciones cubiertas y el aparcamiento de vehículos, así como los garajes exigidos de acuerdo con el art. 44.6. de esta Normativa, materializados en planta baja, como edificación auxiliar dentro de la parcela. Estas edificaciones auxiliares quedan exentas del retranqueo a linderos y no computarán a efectos de edificabilidad.*”

**SEGUNDO.** Abrir un período de información pública durante dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios preceptivos citados en el artículo 154 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, mediante anuncio en Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en su página Web, o en su defecto, en la página Web de la Diputación Provincial. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

**TERCERO.** Suspender el otorgamiento de las siguientes licencias urbanísticas señaladas en los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º de la letra a) y 1º y 2º de la letra b) del artículo 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, en las áreas donde se altere la calificación urbanística o cualquiera de las determinaciones de ordenación general y, en general, en el área donde se modifique el régimen urbanístico vigente:

- *Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta*
- *Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases*
- *Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente*
- *Cambio de uso de construcciones e instalaciones.*
- *Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.*
- *Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.*

No obstante podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

La suspensión de licencias comienza al día siguiente de la publicación oficial del presente acuerdo y se mantendrá hasta la aprobación definitiva del instrumento, o como máximo durante dos años, y una vez finalizada no se repetirá por el mismo motivo hasta pasados cuatro años.

**CUARTO.** Notificar el presente acuerdo al interesado



# AYUNTAMIENTO DE VILLADA (Palencia)

Plaza Mayor, 1

Teléf.: 979 84 40 05

Fax: 979 84 44 05

E-mail: ayto-villada@dip-palencia.es

C.P.: 34340

## **5º.- SOLICITUDES, ESCRITOS, COMUNICACIONES, INFORMES.**

No hay.

Dicho lo cual, y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se da por terminado el acto, levantándose la sesión a las 20 horas 29 minutos, de lo cual como Secretaria DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN